RESOLUCIÓN 184 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSION DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

El Gerente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto, y en el decreto 115 de 1996 y demás atribuciones que le conceden los Estatutos de la Sociedad.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen las normas sobre la programación, aprobación, modificación, ejecución del Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en su artículo 7 textualmente dice "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas vigentes".

Que la Junta Directiva de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en acta de Junta Directiva Nº 233, celebrada el día 23 de Diciembre de 2019, aprobó mediante Acuerdo Nº 001 del 23 de Diciembre de 2019, el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la Entidad, con el detalle de las apropiaciones, clasificación, definición de los gastos y con las respectivas Disposiciones Generales para la vigencia comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020.

Que mediante Resolución N° 001 de 02 de Enero de 2020, la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A, adopta y desagrega el presupuesto de Ingresos y Gastos con todas las Disposiciones Generales aprobada por la Junta Directiva.

Que a través del parágrafo segundo del artículo 22 de la Resolución antes citada, la Junta Directiva autorizó las adiciones presupuestales teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La adición solo podrá presentarse si se cuenta con nuevos ingresos, o si se trata de gastos extraordinarios o imprevisibles.

Que mediante Acta Número 235 del 30 de marzo de 2020, La Junta Directiva de la Terminal Metropolitana de Barranquilla, autoriza la modificación del Artículo 22 parágrafo 2 de la resolución 001 – 2020 el cual queda así "Siempre que se realice una adición y/o traslado que llegare a superar el cinco por ciento (5%) del presupuesto de ingresos y gastos vigentes, La Gerencia informará a la Junta Directiva en la asamblea más próxima la destinación y justificaciones a los movimientos presupuestales efectuados".

RESOLUCIÓN 184 de 2020

Que por medio de la Resolución No 164 de 2020 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento, se hace efectiva póliza de cumplimiento y la clausula penal pecuniaria al contrato # 27 de 2020, suscrito entre la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. y la empresa Procesos Integrales de Gestión S.A.S.", que en su numeral tercero de la parte resolutiva hace efectiva el amparo de la póliza de cumplimiento # BQ – 100028149 de la compañía SEGUROS MUNDIAL por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000), dineros que ya ingresaron a las cuentas bancarias de la entidad, por lo tanto es necesario incorporar ese valor adicional al presupuesto de ingresos de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, y para lograr una adecuada ejecución presupuestal se procederá a incorporar el valor que ingresó por concepto del amparo de cumplimiento de la póliza reseñada en considerando anterior, en el rubro código 02179001 OTROS INGRESOS en el Presupuesto de Ingresos por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000), según el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	VALOR
02	**INGRESOS CORRIENTE**	**$ 16.500.000**
02179001	OTROS INGRESOS	$ 16.500.000
	TOTAL ADICIÓN INGRESOS	**$ 16.500.000**

Que para guardar el equilibrio presupuestal, se debe incorporar la misma suma en el presupuesto de Gastos e Inversión, por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000), según el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	VALOR
03	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 16.500.000**
03310801	Honorarios Servicios Profesionales	$ 16.500.000
	TOTAL ADICIÓN GASTOS	**$ 16.500.000**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al presupuesto de Ingresos, en el Rubro 02179001 OTROS INGRESOS de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, la

RESOLUCIÓN 184 de 2020

suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	VALOR
02	**INGRESOS CORRIENTE**	**$ 16.500.000**
02179001	OTROS INGRESOS	$ 16.500.000
	TOTAL ADICIÓN INGRESOS	**$ 16.500.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto de Gastos e Inversión en el Rubro 05309003 de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	VALOR
03	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**$ 16.500.000**
03310801	Honorarios Servicios Profesionales	$ 16.500.000
	TOTAL ADICIÓN GASTOS	**$ 16.500.000**

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Jefe de Planeación y Presupuesto de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla para que realice los ajustes ordenados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de los OCHO (8) días del mes de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA
Gerente

Proyectó: Héctor Silvera Goenaga – Asesor Externo
Reviso: Adela Gutierrez Rebaje - Jefe de Planeación y Presupuesto (E)
Aprobó: Rosmery Donado Arraut – Subgerente Administrativa
Ernesto Salebe Bello - Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

EL SUSCRITO GERENTE DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

RUBÉN HERNAN GARCÍA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No 72.279.134 expedida en Barranquilla - Atlántico, en su calidad de Gerente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y en uso de las facultades que le Confiere la constitución y la ley y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1988, y demás atribuciones que le confieren los Estatutos y las Autorizaciones de la Junta Directiva, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 29 de 2020, Ley 1474 de 2011 por medio del presente, procede a resolver posible incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 27 de 2020.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. suscribió el día 20 de febrero de 2020 el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la firma *PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS identificada con el NIT. 900.481.606-0, cuyo objeto consistió en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA CUMPLIR LA NORMATIVIDAD QUE REGULA A LAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS BAJO LA LEY 594 DEL 2000 DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y RESOLUCIÓN 8934 DEL 2014".*

Que el contrato se pactó por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($165.000.000.oo), incluido el IVA, y por un plazo de un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Que el contratista constituyó póliza de garantía de cumplimiento N° BQ – 100028149, expedida por la Compañía de seguros Mundial, la cual fue aprobada mediante resolución N° 80 del 28 de febrero de 2020, día en que oficialmente inició la ejecución del contrato según acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del contrato.

Que la forma de pago del contrato contenida en la cláusula quinta, se estipuló de la siguiente manera:

"Se cancelará el valor de la cláusula anterior de la siguiente manera: un pago anticipado del 50 % del valor del contrato una vez se haya cumplido con los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y el 50 % del saldo una vez realizado la totalidad del objeto contractual, en la forma convenida. Acompañada de la certificación donde conste el

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

cumplimiento del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y de la certificación que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social; pagos que deben haberse efectuado dentro de los términos de ley, requisito que se entiende de obligatorio cumplimiento para tramitar el pago"

Que, una vez verificados los requisitos de ejecución y legalización del contrato se procedió a cancelar la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($82.500.000.oo) por concepto de pago anticipado.

Que tal como lo indica el supervisor del contrato DR ERNESTO SALEBE BELLO, en informe escrito, el contratista no cumplió con lo establecido en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8., de la cláusula tercera de las obligaciones del contrato:

"3) OBLIGACIONES:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a lo siguiente:

1. *Cumplir con la buena fe del contrato.*
2. *Realizar el diagnóstico general de archivo, diagnóstico completo de la situación actual de la institución en cuanto al sistema de gestión documental articulado con la gestión de calidad.*
3. *Establecimiento del comité de archivo y ventanilla única.*
4. *Sistematización de datos y digitalización, actualización de base de datos, de archivo e inventario, en Excel a todas las dependencias.*
5. *Suministro de escáner y software de digitalización y ventanilla única con seis meses de mantenimiento incluido.*
6. *Actualización de tablas de retención documental.*
7. *Elaboración del PINAR*
8. *Capacitación a funcionarios y optimización de organización de archivo*
9. *Cumplir con la inscripción y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, régimen contributivo en calidad de cotizante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 100 de 1993 sus decretos reglamentarios y los Decretos 1703 de 2002, Decreto 1990 de 2016, Decreto 1273 de 2018 y Resolución N° 3559 de 2018 Ministerio de Salud.*
10. *Las demás inherentes con el objeto del contrato y que se desprendan con ocasión de su suscripción y ejecución."*

Que ante esta situación, el supervisor del contrato emitió solicitud de informe descriptivo de las actividades desarrolladas dentro del término de ejecución contractual a la firma contratista, con el fin de definir el avance de cumplimiento y tomar las medidas pertinentes, a lo que ésta, el día 16 de junio de 2020, presentó escrito manifestando lo

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

siguiente:

1. "EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido con el punto número dos de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: "2. *Realizar el diagnóstico general de archivo, diagnóstico completo de la situación actual de la institución en cuanto al sistema de gestión documental articulado con la gestión de calidad…"* NO CONSTA la realización del anterior enunciado, ya que en ningún acta de gestión, allegada a esta entidad o al supervisor del referido contrato, con su respectivo visto bueno.

2. EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido con el punto número tres de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: *"3. Establecimiento del comité de archivo y ventanilla única…"* NO CONSTA la realización del anterior enunciado, toda vez que en la carpeta que contiene toda la información suministrada para la ejecución del contrato no existe acta de entrega del Software que refiere en el escrito, con su respectivo visto bueno.

3. EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido en un 40% con el punto número cuatro de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: *"4. Sistematización de datos y digitalización, actualización de base de datos, de archivo e inventario, en Excel a todas las dependencias…"* NO CONSTA la realización del anterior enunciado en la porción referida, y aunque así fuere cabe resaltar que el porcentaje es insuficiente si nos referimos al tiempo para la ejecución total del contrato.

4. EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido con el punto número cinco de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: *"5. Suministro de escáner y software de digitalización y ventanilla única con seis meses de mantenimiento incluido…"* manifiesta EL CONTRATISTA la entrega de escáner Fujitsu FI-6130 como también Software patentado por OPXIS, NO EXISTE CERTEZA de la veracidad del anterior enunciado, toda vez que en las instalaciones de LA TERMINAL existe maquina escáner de precarias condiciones dejada en la oficina de sistemas por parte de PROCESOS INTEGRALES Y DE GESTION S.A.S. cabe resaltar sin acta formal de entrega del mencionado artefacto y CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

5. EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido con el punto número seis de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: *"6. Actualización de tablas de retención documental..."* NO ES CIERTO la realización del anterior enunciado, toda vez que no existe ningún acta de gestión, allegada a esta entidad o al supervisor del referido contrato, con su respectivo visto bueno.

6. EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido con el punto número siete de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: *"7. Elaboración del PINAR..."* NO ES CIERTO la realización del anterior enunciado, toda vez que en la carpeta que contiene toda la información suministrada para la ejecución del contrato no existe acta de entrega del EL PLAN INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA– PINAR que refiere en el escrito, con su respectivo visto bueno.

7. EL CONTRATISTA, manifiesta haber cumplido con el punto número ocho de la Obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios que refiere: *"8. Capacitación a funcionarios y optimización de organización de archivo..."* NO CONSTA la realización del anterior enunciado, toda vez que en la carpeta que contiene toda la información suministrada para la ejecución del contrato no existe acta de capacitación a funcionarios de LA TERMINAL que refiere en el escrito, para la optimización de archivo.

PROCESOS INTEGRALES Y DE GESTION S.A.S., en el escrito antes referido manifiesta la imposibilidad para llevar a cabo la terminación del contrato en el plazo estipulado por diversos factores ajenos a su responsabilidad como lo es *"(...) Suspensión del fluido eléctrico, falta de disposición en el lugar de trabajo, inasistencia a las instalaciones de la T.M.T. debido a la emergencia sanitaria covid-19 (...)"*, ante esto, LA TERMINAL indica que siempre estuvo presta a solventar las necesidad que tuviera EL CONTRATISTA para la ejecución del Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 27 de 2020, como dicta el referido en la obligaciones del Contratante.

Tanto así que administrativamente LA TERMINAL no ha parado su función a pesar de la contingencia por COVID-19, puesto que en las excepciones dictadas por el gobierno nacional manifiesta la utilización de las terminales terrestres nacionales para viajes humanitarios. Y es importante resaltar que las medidas de aislamiento preventivo por contingencia por COVID-19 decretadas por el ejecutivo dieron inicio en fecha 24 de Marzo

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

2. *"Realizar el diagnóstico general de archivo, diagnóstico completo de la situación actual de la institución en cuanto al sistema de gestión documental articulado con la gestión de calidad.*
3. *Establecimiento del comité de archivo y ventanilla única.*
4. *Sistematización de datos y digitalización, actualización de base de datos, de archivo e inventario, en Excel a todas las dependencias.*
5. *Suministro de escáner y software de digitalización y ventanilla única con seis meses de mantenimiento incluido.*
6. *Actualización de tablas de retención documental.*
7. *Elaboración del PINAR*
8. *Capacitación a funcionarios y optimización de organización de archivo*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado " Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia del orden justo"

Que el artículo 29 del Constitución Política define el derecho al debido proceso como. "Artículo 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

veces por el mismo hecho."

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Que el artículo cuarto de la Ley 80 del 1993, establece como derechos y deberes de las entidades estatales, en asuntos de contratación, entre otros, exigir, al contratista la ejecución idónea y oportuna del cumplimiento del contrato, y adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo del Manual de Contratación de la Entidad, en su artículo 12.2.4, establece las actividades de seguimiento del contrato para su correcta ejecución:

"Artículo 12.2.4 Son actividades de seguimiento y vigilancia de naturaleza técnica, las siguientes: 1. Verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como la de los equipos utilizados para la ejecución del contrato, cuando sea del caso. En ejercicio de ésta función, las personas encargadas de la supervisión y seguimiento contractual podrán solicitar a los contratistas la realización de las pruebas necesarias para verificar dicha calidad; 2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal y equipo ofrecido, según las condiciones de idoneidad contractualmente pactadas. En caso de evidenciar desmedro en relación con tales aspectos, deberá requerir al contratista y solicitar de manera motivada y sustentada al ordenador del gasto o su delegado adelantar el debido proceso de incumplimiento acorde al régimen jurídico aplicable, para que tomen las acciones correctivas o sancionatorias a que haya lugar. Para el contrato de obra, cuando la entidad, en los términos de la ley, defina que no se requiere interventor, deberá en el proceso de verificación de cantidades y actividades generadoras de pago, aplicar las mejores prácticas y metodologías de verificación".

Que una vez analizada la actuación administrativa adelantada, los supuesto de hecho que dieron lugar al inicio y desarrollo de las mismas, las pruebas presentadas por el supervisor del contrato; y valoradas por La Secretaría general de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, se determinó que existió un incumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista; situación que afectó el cumplimiento de la finalidad del contrato y los intereses de la Terminal, se procede a la declaratoria de incumplimiento del contrato N° 27 de 2020, suscrito con la firma PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN S.A.S.

Que en aplicación a la cláusula décima primera del contrato, se debe proceder a hacer

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

efectivo el cobro de los amparos de la póliza de cumplimiento N° BQ – 100028149, el primero por concepto del amparo de cumplimiento el valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000.oo)** correspondiente al 10% del valor fiscal del contrato, el segundo por concepto del amparo de devolución del pago anticipado la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($82.500.000.oo)**, correspondiente al 100% de la suma pagada anticipadamente al contratista, en virtud de la declaratoria de siniestro por incumplimiento.

Por otra parte proceder al cobro de la cláusula penal establecida de la siguiente forma: *"En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del CONTRATO, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley, según los términos del artículo 1592 del Código Civil."*

En definitiva, la empresa CONTRATANTE Terminal Metropolitana De Transportes De Barranquilla S.A., respetó el debido proceso, defensa y contradicción de la firma PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN S.A.S. y la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, lo cual se materializó en la oportunidad conocer las normas y clausulas presuntamente violadas, de llevar a cabo audiencia señalando fundamentos de hecho y de derecho, brindando la oportunidad para presentar descargos solicitar y controvertir las pruebas aducidas y de las consecuencias de la declaratoria de incumplimiento, derechos a los que los requeridos hicieron valer.

Contra la decisión adoptada en la audiencia, se corrió traslado a la apoderada judicial del garante Compañía de Seguros Mundial S.A., la cual manifestó la intención de no presentar recursos, quedando así en firme y notificada por estrado, por lo tanto al quedar agotada esa etapa procesal en la mencionada audiencia.

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y en uso de sus facultades legales, LA TERMINAL,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INCUMPLIDO el Contrato de Prestación de Servicios No. 27 del 20 de febrero de 2020, con la firma PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN S.A.S., identificada con el NIT. 900.481.606-0.

RESOLUCIÓN No. 164 de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO, SE HACE EFECTIVA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA AL CONTRATO NO. 27 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN SAS"

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, entiéndase la misma constitutiva de SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO.

TERCERO: Hacer efectiva la póliza de cumplimiento asegurado a través de la compañía SEGUROS MUNDIAL. Póliza N° BQ – 100028149, del amparo de cumplimiento el valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000.oo)** correspondiente al 10% del valor fiscal del contrato, el segundo por concepto del amparo de devolución del pago anticipado la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($82.500.000.oo)**, valores que deberá ser cancelados dentro del Termino concedido por Ley, sumas que deberá ser consignada en la cuenta corriente N° 957-000006-04 del banco BANCOLOMBIA S.A. a nombre de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A

CUARTO: ORDENAR la liquidación del contrato N° 27 de 2020, suscrito con PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN S.A.S. identificada con el NIT. 900.481.606-0.

QUINTO: NOTIFICAR a la firma contratista PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN S.A.S. identificada con el NIT 900481606 y a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, quien expidió póliza de cumplimiento N° BQ – 100028149, para respaldar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios N° 27 de 2020; de no ser posible notifíquese por aviso.

SEXTO: DECLÁRESE la TERMINACIÓN de la relación contractual por cualquier concepto con PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN S.A.S.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en el municipio de Soledad, a los Nueve (09) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA
Gerente

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA V.B.

Proyectó: Jonathan Salinas Narváez – Asesor Jurídico Secretaría General
Revisó: Ernesto Salebe Bello - Secretario General